

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de octubre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-092** de JOSÉ ECCEHOMO NEVA contra PORVENIR S.A., informando que se notificó a la demandada mediante envío de la providencia como mensaje de datos el 28 de septiembre de 2020 (fls. 50-52); que el traslado corrió entre el 1 y el 15 de octubre de 2020; se presentó contestación en término (fls. 54, 56 a 61); que para reformar demanda venció el 22 de octubre, sin que así se hiciera; que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021, transcurrió la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., una vez notificada mediante envío de la demanda y auto admisorio como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificaciones el día 28 de septiembre de 2020 (fls. 50 a 52), a través de la Escritura Pública 0885 del 28 de agosto de 2020, se confirió poder especial a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, portadora de la T.P. 99.857 del C.S., de la J., quien presentó contestación el día 15 de octubre de 2020 en término (fls. 54, 56 a 61. Anexos fls. 85 a 134), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Así mismo, como revisada la contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, sería del caso citar para la audiencia de que trata el artículo 77 del C. P. T.S. S., no obstante, se advierte que al momento de dar respuesta, la apoderada de la demandada formuló como excepción previa, la falta de integración de litisconsorcio necesario con Seguros de Vida Alfa S.A., por corresponder a la compañía aseguradora con la que se contrató el seguro de renta vitalicia, circunstancia que, por economía procesal, reclama el pronunciamiento en esta oportunidad.

Pues bien, el artículo 61 del Código General del Proceso (L. 1564 de 2012), norma que, en materia de litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, establece:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el

contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

En consecuencia, por ser procedente, se dispondrá vincular a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en calidad de *litisconsorte necesaria por pasiva*, con las facultades procesales que tal figura implica. Notifíquese éste proveído y concédase el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, para que intervenga a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: VINCULAR en calidad de Litisconsorte necesaria, a la sociedad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, y concédase el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación personal del presente proveído para que de contestación a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 87 de fecha 31/05/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA